



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Nº DE CONTRATO: INCMN/0706/2/AD/065/19  
MONTO SIN I.V.A.: \$419,497.40  
VIGENCIA: 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2019

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN "SALVADOR ZUBIRÁN", EN ADELANTE "EL INSTITUTO", EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO, POR EL L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA METROLOGÍA INTEGRAL Y DIAGNOSTICOS ELECTRICOS, S.A DE C.V. A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ARRENDADOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO GUTIERREZ VARGAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I.- DECLARA "EL INSTITUTO": EN SU CALIDAD DE ARRENDATARIO

I.1. - Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, regido por la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil; y que dentro de sus facultades se encuentran la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud y la de realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de su objeto, conforme a su Ley y otras disposiciones legales aplicables.

I.2. - Que el L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", esto de conformidad con lo que dispone el artículo 36, fracción IV, del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867, de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se protocolizó su nombramiento.

I.3. - Que tiene su domicilio en Avenida Vasco de Quiroga, número Quince, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.4. - Que "EL INSTITUTO" adjudicó a "EL ARRENDADOR" la contratación del "Arrendamiento de Tres Equipos UPS de Dos Fases", (dos equipos de 10 KVA y un equipo de 6 KVA), mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 26, fracción III y 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

I.5. - Que mediante oficio número SRMSG/SP/059/2018, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Subdirección Recursos Financieros de "EL INSTITUTO", informo a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que se cuenta con suficiencia presupuestal, para la contratación del servicio objeto del presente contrato del 01 de enero al 31 de marzo del 2019, ello en cumplimiento a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y sus Reglamento.

#### II.- DECLARA "EL ARRENDADOR":

II.1.- Que su representada es una sociedad legalmente constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, y que su objeto social comprende entre otros: **La comercialización, importación exportación, venta renta e instalación de equipo industrial, de toda clase de mercancía y artículos con propósitos de especulación comercial, así como la ejecución de toda clase de actos de comercio y la representación por cuenta de terceros en operaciones similares**, según consta en Escritura Pública Número 141,438 de fecha 04 de junio de 2013, otorgada ante la fe del Lic. ENRIQUE ALMANZA



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**PEDRAZA**, Notario Público Número **198** en Distrito Federal, hoy Ciudad de México. Con registro federal de contribuyentes número **MID1306043R9**.

II.2.- Que el **C. RICARDO GUTIERREZ VARGAS** acredita su personalidad con la Escritura Pública Número **141,438** de fecha **04 de junio de 2013**, otorgada ante la fe del Lic. **ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA**, Notario Público Número **198** en Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

II.3.- Que su representada cuenta con la capacidad técnica y los recursos humanos y materiales suficientes para prestar a "EL INSTITUTO" los servicios objeto del presente instrumento.

II.4.- Que tiene establecido su domicilio en Calle **Norte 3 A**, Colonia **Panamericana**, Alcaldía **Gustavo A. Madero, C.P. 07770**, Ciudad de México, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este contrato, con número telefónico **(55) 43360408**, Correo Electrónico: [metrologiaintegral@hotmail.com](mailto:metrologiaintegral@hotmail.com)

II.5.- Que su representada presentó en tiempo y forma las declaraciones fiscales ante el SAT, por lo que cuenta con la Opinión positiva del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales correspondientes.

II.6.- Que se obliga a dirigirse con respeto hacia el personal y pacientes de "EL INSTITUTO".

II.7.- Que se obliga a no incurrir, en actos contrarios a las disposiciones que prevén tanto el Código de Ética como el Código de Conducta de "EL INSTITUTO".

### III. LAS PARTES, DECLARAN:

III.1.- Que conocen plenamente las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las normas aplicables en la materia.

III.2.- Que el presente contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a ambas partes en sus derechos y obligaciones.

III.3.- Que en caso de discrepancia, según sea el caso entre la solicitud de cotización y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva.

Expuesto lo anterior, las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO:** "EL ARRENDADOR" se obliga a otorgarle a "EL INSTITUTO", por la vigencia del presente contrato el **Arrendamiento de Tres Equipos UPS de Dos Fases**", (dos equipos de **10 KVA** y un equipo de **6 KVA**), que éste le requiera en relación a los bienes propiedad de "EL INSTITUTO", cuyas características y especificaciones se detallan en el **Anexo Uno** de este contrato, documento que firmado por las partes forma parte integrante del presente instrumento.

"**LAS PARTES**" en este acto convienen y reconocen en forma expresa que "**LOS EQUIPOS**" son propiedad exclusiva de "**EL ARRENDADOR**" y que por medio del presente instrumento éste le otorga a "**EL INSTITUTO**" únicamente el derecho al uso de los mismos.

Al finalizar el contrato, "**EL ARRENDADOR**" desea donar a "**EL INSTITUTO**" "**LOS EQUIPOS**" propiedad de ésta, que sean utilizados para proporcionar el **ARRENDAMIENTO DE TRES EQUIPOS UPS DE DOS FASES**", (**DOS EQUIPOS DE 10 KVA Y UN EQUIPO DE 6 KVA**), como se describen en el Anexo Uno, con el desgaste natural de la propia operación, para lo cual "**EL ARRENDADOR**" entregará carta de donación.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

"EL ARRENDADOR" acepta que conoce las condiciones del arrendamiento, por lo que no podrá alegar su desconocimiento para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente instrumento o para solicitar incremento en los costos.

**SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.** "EL INSTITUTO" cubrirá a "EL ARRENDADOR" por concepto arrendamiento de equipo la cantidad total de **\$419,497.40 (Cuatrocientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Pesos 40/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, la cual será pagadera en tres exhibiciones en los meses de enero, febrero y marzo de **\$139,832.47 (Ciento Treinta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y Dos Pesos 47/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, posteriores a la entrega satisfactoria del equipo arrendado, señalado en el Anexo Uno del presente contrato, y el pago se efectuara en la tesorería "EL INSTITUTO" dentro de los 20 días naturales posteriores a que haya sido recibida la factura por parte del Departamento de Control Presupuestal, previamente validado en el sistema su comprobante fiscal por el departamento responsable de supervisar el cumplimiento de contrato.

"EL ARRENDADOR" designará a una persona como responsable de realizar ante "EL INSTITUTO", las gestiones relativas a su trámite de facturación y compilar la documentación soporte que acredite la prestación del servicio, quien además, dentro de sus funciones tendrá la de confirmar la debida recepción de la documentación en las unidades administrativas correspondientes y dar seguimiento a la confirmación del pago.

El comprobante fiscal deberá de emitirse a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", R.F.C. INC710101RH7, domicilio fiscal en: Avenida Vasco de Quiroga no. 15, Colonia Belisario Domínguez Sección XVI, C.P. 14080, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

"EL ARRENDADOR" a través de "Portal de Proveedores" de "EL INSTITUTO", deberá ingresar, dentro de los tres primeros días hábiles del mes siguiente a la realización del servicio, los archivos XML y PDF de su comprobante fiscal y entregar en el domicilio fiscal de "EL INSTITUTO" una representación impresa en el departamento supervisor del contrato.

Para ingresar los archivos XML y PDF de su Comprobante Fiscal, deberá ingresar a través de su navegador de internet al "Portal de Proveedores del Instituto", introducir su clave de usuario que es su RFC y su contraseña que en su primer ingreso es su Número de Proveedor, especificar el número de contrato y el mes de pago. En su primer ingreso deberá cambiar su contraseña a través del módulo Extras.

Los comprobantes fiscales deberán se emitidos conforme a la información contenida en el contrato que se adjudique, especificando número de contrato, número de proveedor, indicar el mes correspondiente, así como cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El Instituto efectuará el pago de forma electrónica, reservándose el tipo de medio, de acuerdo a su banca electrónica y a lo establecido por el Banco de México, con el propósito de pagar de forma oportuna conforme a las fechas compromiso estipuladas.

Es necesario que los proveedores proporcionen entre otros datos, la Clave Bancaria Estandarizada "CLABE" y su Registro Federal de Contribuyentes; dicho trámite deberá realizarlo el proveedor en el Departamento de Tesorería de la Subdirección de Recursos Financieros del Instituto.

El precio de los servicios será fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato y hasta el cumplimiento total de los servicios, y compensará a "EL ARRENDADOR" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente contrato, así como su utilidad, por lo que "EL ARRENDADOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto, durante la vigencia del presente instrumento.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

De no cumplir con la presentación de la documentación en tiempo y forma para su pago, ésta quedara sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO", y en caso de no contar con ésta, el administrador del contrato informara a "EL ARRENDADOR" que podrá solicitar recibo de donativo deducible de impuestos por el monto de los servicios efectivamente devengados.

**TERCERA. REQUISITOS ADICIONALES:** "EL ARRENDADOR" entregará a "EL INSTITUTO" la constancia del mantenimiento preventivo realizado al equipo arrendado, la cual deberá estar avalada con sello y firma del **coordinador de servicio designado por el propio Jefe del Departamento**. El mantenimiento preventivo plasmado en dicha constancia deberá coincidir invariablemente con lo descrito en el Anexo Dos del presente contrato.

"EL ARRENDADOR" acepta que hasta en tanto no se cumpla lo señalado en el párrafo anterior y lo previsto en las cláusulas **QUINTA** y **NOVENA** del presente contrato, los servicios objeto del mismo no se tendrán por recibidos o aceptados.

**CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será del **1º de enero al 31 de marzo del 2019**.

**QUINTA. ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** "LAS PARTES" convienen que el arrendamiento objeto de este contrato deberá prestarse conforme las especificaciones técnicas señaladas en los **ANEXOS UNO Y DOS** del presente acuerdo de voluntades, documentos que firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante de dicho instrumento, y para los mismos efectos "EL ARRENDADOR" se obliga a atender las sugerencias, observaciones y demás indicaciones particulares que para la prestación del servicio le dicte "EL INSTITUTO".

Para el cumplimiento del contrato, "EL ARRENDADOR" se obliga a proporcionar a "EL INSTITUTO" en calidad de Arrendamiento por el tiempo que dure la vigencia del presente contrato, los equipos que más adelante se detallan y en las áreas que "EL INSTITUTO" le indique, cuyas características y especificaciones se encuentran detallados en el **ANEXO DOS** del presente contrato, el cual firmado por las partes, forma parte integrante del presente instrumento.

Relación de Equipos	
Descripción	Ubicación del Equipo
Un Equipo UPS marca EATON, Modelo 9px, dos fases 6kva, para soporte ininterrumpido de suministro 220v 127/220V 2 ph, 60hz.	Sala de Telepresencia
Un Equipo UPS marca EATON, Modelo 9px, dos fases de 10kva, para soporte de equipo de comunicación en conmutador principal, 220v 127/220v 2 ph, 60hz.	Conmutador principal, Planta baja del edificio de Hospitalización
Un Equipo UPS marca EATON, Modelo 9px, dos fases de 10kva, para soporte de equipo de comunicación en caseta IDF de cirugía, soporte interno y externo comunicaciones, 220v 127/220v 2 ph, 60hz.	Caseta IDF de cirugía, calle perimetral del Instituto.

**SEXTA. ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS Y BIENES:** "EL ARRENDADOR" otorga bajo la modalidad de Arrendamiento a "EL INSTITUTO", los equipos que se detallan en el **ANEXO UNO** del presente contrato, para lo cual, "LAS PARTES" acuerdan que "LOS EQUIPOS" permanecerá dentro del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, específicamente en las ubicaciones señaladas **CLAUSULA QUINTA** de este contrato, obligándose por tal motivo "EL INSTITUTO" a su guarda, custodia y conservación.

Todos los gastos de transporte que se ocasionen con motivo de la entrega, sustitución y devolución de los bienes serán por cuenta de "EL ARRENDADOR", por lo que no podrá exigir ninguna retribución adicional por este concepto.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**SÉPTIMA. CAMBIOS DE UBICACIÓN DEL EQUIPO:** Las partes están de acuerdo en que el cambio de ubicación de los equipos, no será motivo para que "EL ARRENDADOR" rescinda el presente contrato o aumente el costo del mismo.

"EL INSTITUTO" notificará a "EL ARRENDADOR" por conducto de la Jefatura del Departamento de Mantenimiento, con la debida anticipación la nueva ubicación del equipo.

**OCTAVA. CONSERVACIÓN DEL EQUIPO:** "EL ARRENDADOR" se compromete a otorgar mantenimiento preventivo a los equipos otorgados en arrendamiento, con el objeto de conservarlos y/o repararlos. Para tal efecto, "LAS PARTES" convienen en que "EL ARRENDADOR" otorgará el mantenimiento preventivo cada mes, obligándose a hacer las mejoras que requieran los equipos; "EL ARRENDADOR" se obliga a atender los equipos que presenten problemas, a partir de que "EL INSTITUTO" le comunique telefónicamente o por correo electrónico, de manera fehaciente la falla.

**NOVENA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS:** Dentro de su presupuesto aprobado y disponible "EL INSTITUTO" previa notificación y aceptación por parte de "EL ARRENDADOR", "LAS PARTES" podrán acordar el incremento del monto contrato o de la cantidad del arrendamiento solicitado mediante modificación al presente contrato, siempre que dicha modificación no rebase, el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del concepto o volumen establecido originalmente y que el precio del arrendamiento sea igual al pactado originalmente.

**DÉCIMA. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR:** "EL ARRENDADOR" asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto al uso de los bienes o técnicas de que se valga para proporcionar el servicio objeto de este contrato.

En su caso, salvo que exista impedimento, los derechos inherentes a la propiedad intelectual que se deriven de los servicios objeto del presente contrato, invariablemente se constituirán a favor "EL INSTITUTO", en términos de las disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y/O PERMISOS:** "EL ARRENDADOR" se obliga a contar con las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, o en su caso, a notificar que a "EL INSTITUTO" que le fueron revocados, en caso contrario, responderá de los daños y perjuicios que por tal motivo se puedan generar a "EL INSTITUTO"

**DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO DE SERVICIOS Y/O TRABAJOS:** "EL INSTITUTO" a través de los representantes que al efecto designe, tendrá el derecho de verificar, comprobar, evaluar, calificar y supervisar en todo tiempo los servicios objeto del presente contrato, y dar a "EL ARRENDADOR" por escrito las instrucciones, sugerencias observaciones y demás indicaciones que estime convenientes para que el servicio se ajuste a los requerimientos del "EL INSTITUTO".

"EL ARRENDADOR" entregará "LOS EQUIPOS" a "EL INSTITUTO" en las áreas señaladas en la cláusula que antecede, y éste se obliga a recibirlos, previo inventario que realice de los mismos a través del personal del Departamento de Mantenimiento, obligándose "EL ARRENDADOR" a entregarlos en forma óptima y en funcionamiento a fin de que se encuentren en aptitud de prestar satisfactoriamente el arrendamiento contratado.

"EL INSTITUTO" designa al **Coordinador de Servicios**, como responsable encargado de las acciones a que se refiere esta Cláusula y al **Jefe del Departamento de Mantenimiento** como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como de la supervisión del responsable encargado, también de hacer el registro de los equipos arrendados ante la Coordinación de Control de Inventarios.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**DÉCIMA TERCERA. RECURSOS HUMANOS:** Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL ARRENDADOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados.

Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que "EL ARRENDADOR" cuenta con el personal técnico necesario, la experiencia, los materiales, el equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto de este contrato, y por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "EL INSTITUTO" respecto a dicho personal, eximiendo desde ahora a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, fiscal, de seguridad social y de cualquier otra índole que pudiera darse como consecuencia derivada de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES:** "LAS PARTES" convienen que si "EL ARRENDADOR" incurre en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio objeto del contrato, pagará a "EL INSTITUTO" penas convencionales equivalentes al 1% (uno por ciento) del monto mensual total pactado en la Cláusula Segunda de este acuerdo, mismas que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato y serán determinadas en función de los servicios no prestados.

Las penas convencionales se calcularán **por día hábil y por servicio** antes del I.V.A. por el área usuaria o requirente del servicio.

El área usuaria o requirente de los servicios notificará a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, el plazo computable para la aplicación de la pena convencional, será a partir de que haya vencido el plazo de prestación del servicio y/o entrega original y hasta que "EL ARRENDADOR" realice los servicios y/o entregas, o "EL INSTITUTO" comunique la rescisión del contrato.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales notificará por escrito a "EL ARRENDADOR" el cálculo de la pena correspondiente, indicando el número de días de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se hizo acreedor, debiendo "EL ARRENDADOR" realizar el pago correspondiente en la tesorería de "EL INSTITUTO", con cheque certificado a nombre del "Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán", o en efectivo, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, turnando una copia del recibo de pago, a dicha Subdirección para su debida acreditación.

Para efectuar este pago, "EL ARRENDADOR" contará con un plazo que no excederá de tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación o para que demuestre con documentos probatorios que la penalización impuesta es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización el pago se realizará en los términos señalados en el párrafo anterior.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata anterior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustarán a pesos a la unidad inmediata superior.

El pago de los servicios quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL ARRENDADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Además de la procedencia de la pérdida de las garantías en favor de "EL INSTITUTO" podrán ser aplicables las distintas sanciones que establecen las disposiciones legales vigentes en la materia.



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato que se adjudique plazo determinado de cumplimiento, no serán objeto de penalización alguna, pero su incumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente.

La notificación de la aplicación de penas convencionales o deducciones se llevará a cabo en el domicilio señalado por "EL ARRENDADOR", en el numeral II.4., en caso de que exista cambio de dicho domicilio o de cualquiera de los datos asentados en el diverso numeral II, del apartado de Declaraciones de este contrato, "EL ARRENDADOR" deberá informarlo por escrito a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

**DÉCIMA QUINTA. DEDUCCIONES:** Aquellas obligaciones que no tengan establecido en el contrato plazo determinado de cumplimiento no serán objeto de penalización, pero su cumplimiento parcial o deficiente dará lugar a que "EL INSTITUTO" deduzca su costo del importe correspondiente, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la cláusula DÉCIMA NOVENA.

Se calcularán las deducciones **por servicio** al cierre del mes de ocurrencia en función de los bienes o servicios prestados de manera parcial o deficiente, y su aplicación será el 1% (uno por ciento) sobre el monto mensual del presente contrato mediante nota de crédito o en la factura que "EL ARRENDADOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente, debiéndose actualizar la deducción hasta la fecha en que "EL ARRENDADOR" materialmente cumpla con la obligación a juicio de "EL ARRENDADOR", o éste comunique la rescisión del contrato, la deducción no podrá ser mayor al monto de la fianza de cumplimiento.

Una vez calculada la deducción por parte del área usuaria o requirente del servicio, la remitirá a la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, y esta notificará a "EL ARRENDADOR" de la deducción impuesta indicando la base para su cálculo y la cantidad a descontar y le dará tres días hábiles para que pague o para que demuestre con documentos probatorios que dicha deducción es improcedente, terminado el plazo se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, en caso de procedencia de la penalización la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales enviará un oficio a la Sección de Cuentas por Pagar para que se haga la deducción de pagos pendientes que "EL INSTITUTO" tenga con "EL ARRENDADOR" de que se trate.

**DÉCIMA SEXTA. VICIOS Y DEFECTOS OCULTOS:** "EL ARRENDADOR" quedará obligado ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios que deriven de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL:** "EL ARRENDADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen a "EL INSTITUTO" y a terceros, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, ello conforme a los términos señalados en el presente contrato y en la legislación civil aplicable, cuando resulten de:

- A. Incumplimiento a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos.
- B. Inobservancia a las recomendaciones por escrito que "EL INSTITUTO" le haya dado.
- C. Actos con dolo, mala fe o negligencia.
- D. El uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, aunque no obre ilícitamente.

En general por actos u omisiones imputables a "EL ARRENDADOR".



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

**DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL ARRENDADOR" se obliga a presentar a "EL INSTITUTO" a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, cheque certificado, cheque de caja o fianza por un valor equivalente al 10% (Diez por Ciento) del monto total del contrato señalado en la Cláusula Segunda del presente contrato.

La fianza se otorgará por institución mexicana, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en moneda nacional a favor y a satisfacción de "EL INSTITUTO" y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Para el caso de que "EL ARRENDADOR" incumpla con la presentación de la garantía dentro del plazo estipulado, se hará acreedor a las sanciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo, "EL ARRENDADOR" se obliga a que en el caso de que el presente instrumento se incremente, entregará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio respectivo, la ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza o cheque que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato.

La garantía se cancelará cuando "EL ARRENDADOR" haya cumplido con las obligaciones que se deriven del presente instrumento.

La(s) garantía(s) de cumplimiento o de anticipo si es el caso, se podrán entregar por medios electrónicos, siempre que las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de las garantías por dichos medios.

En su caso, una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de "EL INSTITUTO", el servidor público Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato.

**DÉCIMA NOVENA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:** "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial alguna, ni responsabilidad de ninguna especie, con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL ARRENDADOR", cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:





## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

- a) Si "EL ARRENDADOR" no ejecuta los servicios en los términos previstos en el presente contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pueda sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de los servicios contratados;
- b) Si "EL ARRENDADOR" no cubre con personal suficiente y capacitado el servicio contratado;
- c) Si "EL ARRENDADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o por incompetencia de su personal para otorgar servicio.
- d) Si "EL ARRENDADOR" desatiende las recomendaciones hechas por "EL INSTITUTO" en el ejercicio de sus funciones;
- e) Si "EL ARRENDADOR" no da las facilidades necesarias a los supervisores que al efecto designe "EL INSTITUTO" para el ejercicio de su función;
- f) Si "EL ARRENDADOR" se niega a repetir o completar los trabajos que "EL INSTITUTO" no acepte por deficientes;
- g) Si "EL ARRENDADOR" cede o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados;
- h) Si "EL ARRENDADOR" es declarado por autoridad competente en estado de quiebra o suspensión de pagos;
- i) Si "EL ARRENDADOR" incumple cualquiera de las cláusulas estipuladas en éste contrato;
- j) Si "EL ARRENDADOR" con motivo de la prestación del servicio ocasiona daños y perjuicios al INSTITUTO; y
- k) Si "EL ARRENDADOR" incurre en algún robo o conducta ilícita dentro de "EL INSTITUTO", o para con su personal o pacientes, debidamente acreditado por autoridad competente.

**VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:** Para el caso de que "EL ARRENDADOR" incurra en alguna de las causales de rescisión a que se refiere la cláusula anterior, las partes convienen en establecer el siguiente procedimiento:

- a) "EL INSTITUTO" emitirá una comunicación por escrito a "EL ARRENDADOR" dándole aviso de la violación concreta;
- b) Una vez que "EL ARRENDADOR" reciba el aviso de "EL INSTITUTO" y dentro de los cinco días hábiles siguientes, podrá exponer sus defensas, alegando lo que a su derecho convenga, debiendo aportar las pruebas que justifiquen el cumplimiento de sus obligaciones contractuales;
- c) Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior y si "EL ARRENDADOR" no hace manifestación que justifique fehacientemente su incumplimiento o haciéndolo "EL INSTITUTO" estima que no es satisfactoria, comunicará a "EL ARRENDADOR" su resolución;
- d) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL ARRENDADOR" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso b) de esta cláusula;
- e) En el caso de que la decisión de "EL INSTITUTO" sea dar por terminado el contrato, hará efectiva la garantía para el cumplimiento del mismo, por el monto total de la obligación garantizada.

Además la rescisión del contrato se sujetará a los siguientes supuestos:



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

1. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INSTITUTO" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.
2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL INSTITUTO" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.
3. La liquidación total de los trabajos no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes o mal ejecutados, o el pago de lo indebido.

**VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** "EL ARRENDADOR" se obliga expresamente a mantener y guardar en estricta y absoluta confidencialidad y reserva toda la información o documentación que le sea proporcionada por "EL INSTITUTO" como resultado de la prestación de los servicios encomendados en virtud del presente contrato, por lo tanto deberá abstenerse de publicarla, reproducirla o comunicarla a personas ajenas a "EL INSTITUTO" o a utilizarla para su beneficio personal, misma que deberá devolver a "EL INSTITUTO" al primer requerimiento.

Si "EL ARRENDADOR" incumple con la obligación de guardar confidencialidad y reserva, éste se obliga a reparar los daños y a indemnizar por los perjuicios que por ello cause a "EL INSTITUTO".

**VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES:** "EL ARRENDADOR" se obliga a no ceder ni a subcontratar los derechos y obligaciones del presente contrato a ninguna persona física o moral.

**VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** "EL ARRENDADOR" acepta desde ahora en responder por el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contraídas con motivo de este contrato para el caso de que ocurra algún caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o no culpa del "EL ARRENDADOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

**VIGESIMA CUARTA. PRÓRROGAS:** De conformidad con el Artículo 45, Fracción XV, de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público, "EL INSTITUTO" a través del Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, podrá otorgar prórrogas a "EL ARRENDADOR" para el cumplimiento de las obligaciones contractuales que de conformidad con el presente contrato tiene a su cargo, en los siguientes supuestos.

- a) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL ARRENDADOR": sin penalización: por caso fortuito o de fuerza mayor. Dicha prórroga no generara penalización alguna, siempre que sea solicitado por escrito, debidamente fundado y motivado, inmediatamente al vencimiento de la fecha pactada la prestación del servicio.
- b) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL ARRENDADOR" por causas imputables a este. Dicha prórroga deberá ser solicitada por "EL ARRENDADOR" mediante escrito fundado y motivado, con cinco días hábiles a la fecha pactada para la prestación del servicio, bajo el entendido de que generara el cobro de penas convencionales correspondientes.
- c) Prórroga de tiempo a solicitud o petición de "EL INSTITUTO": por caso fortuito o de fuerza mayor o alguna otra causa que le impida recibir el servicio objeto del presente contrato. Para tal efecto, con al



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

menos un día natural de anticipación, el Área Usuaria o Requirente deberá de notificar mediante oficio fundado y motivado a la Subdirección de Recursos Materiales de la prórroga solicitada.

En caso de que la prórroga exceda de la vigencia del contrato, o si ésta se deriva de la ampliación al monto o plazo del contrato, se deberá suscribir convenio modificatorio y realizar la modificación correspondiente a la fianza.

**VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA:** El presente contrato, podrá darse por terminado anticipadamente por "EL INSTITUTO" cuando concurren razones de interés general, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En estos casos se reembolsará a "EL ARRENDADOR" los gastos no recuperables en que hubiera incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**VIGÉSIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS:** Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL INSTITUTO", bajo su responsabilidad, podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Los gastos no recuperables que se originen por la suspensión de servicios por causas imputables a "EL INSTITUTO" se pagarán en una sola exhibición a solicitud escrita de "EL ARRENDADOR", siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate, dicho trámite será realizado por el Responsable de Administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato de "EL INSTITUTO".

En cualquiera de los casos previstos, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación, adición o variación de los términos y condiciones estipulados en el presente contrato, se deberá hacer mediante acuerdo por escrito y firmado por las partes y sin este requisito no será válida.

**VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIONES:** En cualquier momento "EL ARRENDADOR" y "EL INSTITUTO", podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos del artículo 77, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**VIGÉSIMA NOVENA. VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN:** La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que los servicios se realicen conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público entre otras disposiciones aplicables.

La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los proveedores que participen en ellas todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, conforme al artículo 57, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** "LAS PARTES" acuerdan que, la transparencia y el acceso a la información, así como la reserva y confidencialidad, de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, se ajustará a lo previsto en la Ley



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CORRUPCIÓN:** "EL INSTITUTO" y "EL ARRENDADOR", acuerdan adecuar su conducta y cumplir con las obligaciones, en lo que resulte aplicable, a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, "EL INSTITUTO" y su personal adscrito que tenga intervención en el cumplimiento del objeto del presente contrato, ajustarán su conducta a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, evitando en todo momento incurrir en faltas administrativas y hechos de corrupción.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD:** Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de "EL ARRENDADOR", en virtud de no ser aplicable la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, conforme a su artículo 8o.; por lo tanto ni "EL ARRENDADOR" ni sus trabajadores serán considerados como trabajadores de "EL INSTITUTO", para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, en los términos del artículo 2o. fracción I, último párrafo, del propio ordenamiento; y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los términos de su artículo 35.

**TRIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN Y DISPOSICIONES LEGALES:** Para la interpretación y cumplimiento de éste contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto "EL ARRENDADOR" renuncia al fuero que pudiese corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Las partes convienen en someterse, para todo lo no previsto en éste contrato y sus anexos, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y de manera supletoria a lo dispuesto en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, el día **28 de diciembre del 2018**.

**POR "EL INSTITUTO"**

**L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**POR "EL PROVEEDOR"**

**C. RICARDO GUTIERREZ VARGAS  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES**

**LIC. SERGIO AQUINO AVENDAÑO  
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES**

**RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR  
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

  
C.P. JAIME LOZANO GÓMEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO

REVISÓ EN EL ASPECTO JURÍDICO

  
LIC. LIZET OREA MERCADO  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
ASESORÍA JURÍDICA

ELABORÓ CONTRATO  
LIC. JOSÉ LUIS LOPEZ MORENO  
COORDINACIÓN DE CONTRATOS.  
AVG

La presente hoja es parte integrante del Contrato INCMN/0706/2/AD/065/19 de fecha 28 de diciembre del 2018.



**INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN  
SALVADOR ZUBIRÁN**

**ANEXO UNO**

**I. Descripción del equipo arrendado.**

Con el arrendamiento de los Ups, va incluida la instalación de los tres equipos UPs de dos fases, su arrendamiento es con la finalidad de garantizar el funcionamiento de las vías de comunicación en el Instituto; además, se garantizará al máximo su funcionamiento cuando hubiese las interrupciones de comunicación, si existieran fallas de la energía que suministra la Comisión Federal de Electricidad.

Descripción	Ubicación del Equipo
Un Equipo UPS marca EATON, Modelo 9px, dos fases 6kva, para soporte ininterrumpido de suministro 220v 127/220V 2 ph, 60hz.	Sala de Telepresencia de "EL INSTITUTO"
Un Equipo UPS marca EATON, Modelo 9155, dos fases de 10kva, para soporte de equipo de comunicación en conmutador principal, 220v 127/220v 2 ph, 60hz.	Conmutador principal, Planta baja del edificio de Hospitalización de "EL INSTITUTO"
Un Equipo UPS marca EATON, Modelo 9155, dos fases de 10kva, para soporte de equipo de comunicación en caseta IDF de cirugía, soporte interno y externo comunicaciones, 220v 127/220v 2 ph, 60hz.	Caseta IDF de cirugía, calle perimetral de "EL INSTITUTO".



## INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN

### ANEXO DOS

#### I. Especificaciones del Servicio.

Servicio por arrendamiento de tres equipos UPs de dos fases, dos equipos de 10 KVA y un equipo de 6 KVA, uno para el área del conmutador, otro para el SITE de Cirugía y el equipo de 6 KVA, para el Área del Dr. Tanimoto, este arrendamiento es con la finalidad de garantizar el funcionamiento de las vías de comunicación en el instituto.

Servicio de Arrendamiento de tres equipos Ups Unidad de Transferencia, Seccionador tipo Pedestal de 3 vías 2/600, 1/ (200) PE para sistemas de hasta 27 KV. Transferencia Automática. El equipo ofertado cumple con la especificación CFE VM000-51, de la Comisión Federal de Electricidad.

Dos Equipos UPs, marca EATON, modelo 9155 a dos fases 10 KVA.  
Un Equipo Ups, marca EATON, modelo 9 px a dos fases 6 KVA

El proveedor hará la puesta en marcha una vez que el usuario haya realizado la Instalación según los requerimientos técnicos solicitados por el suministrador, será personal de la empresa EATON quien hará el arranque de los equipos a solicitud de ellos mismos para mantener la garantía de 365 días solicitada por el usuario.

- Instalación de los 3 equipos en sitio, supervisada por el personal asignado por el Instituto, realizado por personal de la empresa EATON (sin costo para el Instituto).
- Capacitación en el sitio de la instalación dirigida al personal operativo designado por el cliente. Esta capacitación para su correcto uso. Aunque no se limita el número de participantes, se recomienda un máximo de 3 personas.
- Garantía por Vida útil de 365 días (1 año) en el equipo y en batería de respaldo.
- Garantía contra defectos de fabricación por un periodo de 12 meses a partir de la puesta en marcha En refacciones garantía de 6 meses a partir de la recepción por parte del cliente. Durante el período de garantía, nuestra responsabilidad se limita a la reparación o al reemplazamiento de las piezas consideradas como defectuosas.

No se requiere mantenimiento mayor, sin embargo, se recomienda uno preventivo para el buen funcionamiento del equipo, el cual debe realizar personal capacitado en este caso será realizado por personal de la Empresa Metrología Integral y Diagnósticos Eléctricos, S.A. de C.V. sin costo para el Instituto por el periodo que dure la garantía.

Este mantenimiento preventivo consiste de: Verificar al menos una vez por mes los siguientes puntos:

- Estado del equipo y respuesta del inversor a la toma de carga.
- Estado general del banco de baterías.
- Listado de recomendaciones posterior a las revisiones anteriores

#### 2. Personal Requerido para el Servicio.

La instalación primaria será responsabilidad del usuario final, ya que es quien determinará el lugar de uso y aplicación del soporte del equipo, será el proveedor el encargado de proporcionar al técnico de la empresa EATON capacitado para el arranque y puesta a punto de los 3 equipos adquiridos por arrendamiento.

- Es incumplimiento al contrato enviar a la atención del servicio a personal no capacitado ni experimentado.